



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE

Guateque (Boy.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

<p>PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DEMANDANTE: MARÍA EVA ALFONSO ARÉVALO DEMANDADA: CLARA CECILIA LÓPEZ ALFONSO Y OTRAS. RADICACIÓN: 153223103001-202000045-00 INSTANCIA: PRIMERA</p>
--

Presentado el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial, y corrido el término de ley sin que presentara objeción, se procede a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Según constancias procesales se encuentra que se efectuaron las respectivas notificaciones a los herederos determinados y las publicaciones emplazando a los herederos indeterminados del causante Marco Antonio López Zea que se consideraran con derecho a intervenir en este liquidatorio; se presentaron y aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa social y se decretó la partición, cuyo trabajo fue elaborado y presentado oportunamente por la auxiliar de justicia (202000045 35 *Corrección Trabajo Partición*), del que se corrió traslado (202000045 36 *Auto Corre 2 davez Traslado Partición*).

Teniendo en cuenta que la partición y adjudicación está presentada con el lleno de las formalidades de ley, amerita impartirle aprobación teniendo en cuenta, además, que están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Guateque (Boy.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN sobre los bienes pertenecientes a la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre la señora **MARÍA EVA ALFONSO ARÉVALO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.155.712 y el señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ ZEA** (q.e.p.d), quien se identificó con C.C. No 1.169.679, representado por sus hijos CLARA CECILIA LÓPEZ ALFONSO, AIDA CRISTINA LÓPEZ ALFONSO, ALICIA LÓPEZ ALFONSO, EVA YOLANDA LÓPEZ ALFONSO, RUBY ADRIANA LÓPEZ ALFONSO.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-42477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boy.). Por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Protocolizar en la Notaría Única del Círculo de Guateque (Boy.), el trabajo de partición y la presente sentencia. Por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: se ordena INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA EVA ALFONSO ARÉVALO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.155.712 y el señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ ZEA** (q.e.p.d), quien se identificó con C.C. No 1.169.679. Por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

Correo electrónico: j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3138478904 - (8)7540673 *Dirección:* Carrera 6 No. 8-33, Piso 2, Guateque

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-guateque>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE**

QUINTO: Por secretaría expídanse las fotocopias auténticas que las partes soliciten para el cumplimiento de esta providencia.

SEXTO: se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso.- En caso de existir embargo de remanentes, proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a su disposición, en debida forma, los bienes respecto de quien(es) haya(n) sido materia de tal medida. En caso contrario, OFÍCIESE sin ninguna restricción a quien corresponda, si es del caso.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez, **JUAN MANUEL PINZON AGUILAR**

La anterior providencia se notifica por estado No. 023 del 22 de julio de 2022, publicado en el micrositio web de este juzgado. YENY CAROLINA SALAMANCA CARVAJAL (secretaría).

**Firmado Por:
Juan Manuel Pinzon Aguilar
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guateque - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538a945e28358345042e17dcb8f936c39b262a9133ceac53e0548998525586b1**

Documento generado en 21/07/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>